

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de marzo de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Nit. 890.806.490-5
Demandados : HAROLD SANCHEZ SIERRA
C.C. Nro. 1.054.920.202
ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA
C.C. Nro. 1.054.921.839
MARTHA ISABEL SIERRA VELASQUEZ
C.C. Nro. 24.392.325
Radicado : 17-042-40-89-001-2022-00005-00
Asunto : AGREGA MEMORIAL - ORDENA COMISIÓN
Sustanciación : Nro. 192

1. Agrega memorial:

La constancia de inscripción de embargo de los predios con folios de matrícula **Nros. 103-17883 - 103-22918**, allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se **INCOPIORA** al expediente, para los fines pertinentes.

2. Ordena comisión:

Dentro del presente proceso ejecutivo se decretó como medida cautelar **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **BLACK MONKEY BARBER SHOP**, como **UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.921.839 y número de matrícula 174797, de la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas.

Toda vez, que la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio se encuentra debidamente perfeccionada, deberá practicarse el secuestro del establecimiento comercial como unidad de explotación económica.

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1º. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1º y 16º del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2º literal C) ordinal 5º; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la diligencia de secuestro del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **BLACK MONKEY BARBER SHOP**, como **UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.921.839 y número de matrícula 174797, de la Cámara de Comercio de Manizales - Caldas.

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. /.../

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132º.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª /.../

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91º.- [Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#). Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1º.- /.../

PARÁGRAFO 2º.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: "Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **034** del **10 de marzo de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **11, 14 y 15 de marzo de 2022**

Inhábiles: **12 y 13 de marzo de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **15 de marzo de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría